



### **ANUNCIO**

Aprobada inicialmente el Reglamento del Centro de Personas Mayores de Guadalcazín, por Acuerdo de Junta Vecinal de fecha 30/VII/2.024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Reglamento.

En Guadalcazín a la fecha de la firma electrónica

El Presidente de la E.L.A.

Salvador Ruiz García

Código Seguro de Verificación	IVUEWORZFT4ZWSRCTVYHKJIHAQ	Fecha	04/09/2024 13:25:53
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR RUIZ GARCIA		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWORZFT4ZWSRCTVYHKJIHAQ">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWORZFT4ZWSRCTVYHKJIHAQ</a>	Página	1/1





## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE GUADALCACÍN.**

La Disposición Transitoria II del Decreto 72/2012, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores exige la redacción y aprobación de Reglamentos de Régimen Interior de los Centros de Participación de los que sean titulares las Administraciones Públicas en Andalucía.

El ámbito regulador de este Reglamento es el que no se cubre expresamente en el Estatuto, para aquellas cuestiones a las que expresamente se remite, y para aquellas otras que son necesarias incluir, en atención a las características específicas de los mencionados Centros de titularidad municipal.

Con la redacción y aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior se aspira a dotar al Centro de Participación Activa de titularidad municipal de una herramienta que concrete las funciones a desempeñar y que contribuya a prevenir y resolver los conflictos que puedan originarse.

Se pretende, no obstante, que el texto que se aprueba sea susceptible de modificaciones para adaptarse a las necesidades organizativas que vayan surgiendo.

### **TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS**

**Art. 1.** El presente Reglamento es de aplicación al Centro de Participación Activa para Personas Mayores de titularidad de la Entidad Local Autónoma de Guadalcazín, competencia de la actual Concejalía de Servicios Sociales, Salud, Mayores y Participación Ciudadana.

**Art. 2.** El horario regular de apertura del Centro es de 9:00h. a 15:00 h. y de 17:00 h. a 22:00 h. los días laborales, quedando cerrado los domingos. Este horario podrá ser modificado por la Concejalía Municipal competente.

**Art. 3.** Dependiendo de la disponibilidad de recursos municipales en materia de personal, el Centro podrá disponer o no de un servicio de conserjería.



1. De contar el Centro con servicio de conserjería, la responsabilidad de la apertura y cierre del centro corresponderá a la persona que ejerza esta función, salvo que la delegación municipal competente

2. De no contar el Centro con servicio de conserjería, o ante su ausencia puntual (bajas, vacaciones, etc.), la apertura y cierre del Centro corresponderá a la persona adjudicataria del servicio de bar en el Centro.

3. En última instancia, de no poderse contar con servicio de conserjería u otro personal municipal, ni de servicio de bar, la Junta de Participación y Gobierno del Centro decidirá en sesión extraordinaria de Junta si acepta hacerse cargo de forma temporal de la apertura y cierre del Centro por algunos de sus miembros, que en todo caso, e independientemente de la decisión adoptada, lo hará de forma voluntaria e informando de ello a la Concejalía Municipal competente.

**Art. 4.** La persona encargada de la conserjería del Centro, y en su defecto, la persona designada por la Junta de Participación y de Gobierno, está legitimada para impedir la entrada o permanencia en el centro de cualquier persona que presente manifiestos síntomas de embriaguez, grave falta de higiene o cualquier otra circunstancia que pudiera perjudicar la normal convivencia.

Asimismo, podrá expulsar del Centro a cualquier persona que considere que pudiera perturbar gravemente el orden, recurriendo, si así fuese necesario, al llamamiento de las fuerzas de orden público.

Se deberá comunicar por escrito las circunstancias de la negativa a la admisión, o a la permanencia en el centro, a la Junta de Participación y de Gobierno y a la Concejalía Municipal competente.

**Art. 5.** Las instalaciones del Centro podrán ser utilizadas fuera del horario regular para actividades puntuales propias de la actividad del Centro, siendo para ello necesario haber informado a la delegación municipal competente que deberá dar su aprobación.

**Art. 6.** Se promoverá el uso polivalente de las salas de usos comunes de los Centros para que puedan ser utilizadas para varias actividades diferentes, aunque no de forma simultánea, procurándose preservar el uso de la sala de talleres para estas finalidades.

## **CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS.**

**Art. 7.** Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Título III del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores, la competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria la ostentará la Concejalía Municipal competente.



**Art. 8.** Podrán obtener el reconocimiento de la condición de Usuarios/as y la acreditación como tal con Carnet de Socio, las personas que habiendo cumplido los 60 años o los 55 prejubilados lo soliciten en las oficinas del Centro habiéndose estimado los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición, obteniéndose la condición de socio/a a partir de los 60 años.

**Art. 9.** La solicitud y registro de alta como persona socia o usuaria se formalizará en las oficinas del propio Centro en el horario establecido para ello.

**Art. 10.** La acreditación de la condición de cónyuge respecto a la persona socia, o similar relación de afectividad a la que se refiere el art. 3 del Estatuto, se efectuará mediante el certificado del registro municipal correspondiente o libro de familia en su caso. Así como los viudos mayores de 45 años.

**Art. 11.** La entrada de personas socias o usuarias en las instalaciones comunes del Centro es libre en sus horarios de apertura, siempre que se cumplan los requisitos de admisión o permanencia a los que se refiere el artículo 4 del presente reglamento de régimen interior.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES**

**Art.12.** De los derechos de las personas socias y usuarias.

1. Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los programas de promoción del envejecimiento activo que se desarrollen en el centro correspondiente.

b) Utilizar las instalaciones y servicios del centro.

c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas de envejecimiento activo.

d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro, a la Junta de Participación y de Gobierno o a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.



f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

g) Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.

h) Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.

i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.

j) Derecho a la información y a la participación.

2. Las personas usuarias de los centros tendrán los derechos previstos en el apartado 1, a excepción del derecho a ser elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.

**Art. 13.** De los deberes de las personas socias y usuarias.

Serán deberes de las personas socias y usuarias de los Centros de Participación Activa:

a) Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro.

b) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias.

c) Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro en el ejercicio regular de sus funciones.

d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.

e) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en el Programa Anual de Actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica debiéndose aplicar sobre la capacidad económica, criterios de progresividad para la determinación del mismo.

f) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 72/2012 por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

g) Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento de Régimen Interior del centro, y demás normativa de desarrollo.



#### **CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**Art. 14.** Los Centros contarán con los siguientes órganos de participación y representación:

**a) La Asamblea General** es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias y usuarias del centro. El funcionamiento, convocatorias, Mesa de la Asamblea, funciones de los miembros de la Mesa, la adopción de acuerdos, así como las funciones de la misma será lo estipulado en el capítulo I del Título IV del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores.

**b) La Junta de Participación y de Gobierno** es el órgano de representación de las personas socias y usuarias del centro, e interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas de envejecimiento activo, según se recoge en el capítulo II del Título IV del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores

**Art. 15.** La Junta de Participación y de Gobierno procurará que durante el horario de apertura del Centro siempre haya una persona integrante de la misma en las instalaciones.

**Art. 16.** La Junta de Participación y de Gobierno establecerá un horario para la atención de personas socias y usuarias y de cualquier persona que solicite información sobre el centro, o para la gestión y organización de actividades.

**Art. 17.** Las gestiones para las altas o bajas en las inscripciones de personas socias o usuarias serán realizadas por la persona que se designe por la Concejalía de Servicios Sociales, Salud. Mayores y Participación Ciudadana.

**Art. 18.** La Junta de Participación y de Gobierno, atendiendo a las necesidades e intereses del Centro, establecerá las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, y sus contenidos y objetivos; así como la supresión de alguna si así se considerase.

#### **CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE**



## **PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO**

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta y de Gobierno se regirá por los capítulos I, II Y III del Título IV del decreto 72/2012, del 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

### **CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Art. 19.** Las Comisiones de Trabajo tienen como objeto efectuar los trabajos previos y de ejecución de la programación del Centro.

**Art. 20.** Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un número no superior a cuatro personas socias o usuarias y dirigidas por la Vocalía correspondiente, que fija libremente el número de reuniones, orden del día y régimen de funcionamiento.

**Art. 21.** El personal de la delegación municipal competente podrá asistir a las reuniones de las Comisiones de Trabajo cuando la naturaleza de los asuntos aconseje su asesoramiento o asistencia técnica.

**Art. 22.** Los miembros de las Comisiones de Trabajo serán designados por la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía competente, a la cual aquella persona socia o usuaria se habrá dirigido por escrito, reseñando el motivo de su solicitud. El mandato de sus integrantes coincidirá con el de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno. Su cese se producirá, además, en los casos y supuestos previstos para los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

**Art. 23.** Las Comisiones de Trabajo tienen las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta de Participación y de Gobierno, con la adecuada antelación, proyectos concretos para la inclusión en el Plan General de Actuación de cada anualidad.
- Proponer a la Junta de Participación y de Gobierno otras actuaciones o programas en razón a circunstancias especiales, conmemoraciones o similares.
- Recabar sugerencias e iniciativas de las personas socias o usuarias a los anteriores fines.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno respecto de los programas y actuaciones aprobados, dando cuenta posteriormente a la Junta y, en su caso, a la Asamblea, del desarrollo de aquellos, así como una evaluación breve de los mismos.



- Las previstas en el Art. 29.1 y 2 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

**CAPÍTULO VII:  
DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN  
ACTIVA DE LA CONCEJALÍA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, SALUD,  
MAYORES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 24.** El Equipo de Trabajo de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores estará formado por la Coordinación General de la Concejalía y en su caso por la Animación Sociocultural, desarrollando cada cual las funciones determinada por la Concejalía de Servicios Sociales, Salud, Mayores y Participación Ciudadana., así como lo establecido en el artículo 31 del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores.

**Art. 25.** Los miembros del Equipo de Trabajo del Centro de Participación Activa para Personas Mayores tendrán reuniones periódicas para el seguimiento, información, coordinación y organización delo Centro.

**CAPÍTULO VIII:  
DE LAS ACTIVIDADES**

**Art. 26.** Las actividades pueden ser ocasionales o periódicas, variables en la duración (puede ser de más de un día), de carácter recreativo, cultural o informativo; y se podrán desarrollar en el propio Centro (conferencias, ponencias, debates, juegos, etc.), en otro espacio de la localidad (visitas, espectáculos, paseos, etc.), o fuera de ésta (excursiones).

**Art. 27.** Las actividades pueden ser propuestas y organizadas por el Equipo de Trabajo de la delegación municipal competente, o por la Junta de Participación y de Gobierno del Centro por mediación de las Vocalías o las Comisiones.

**Art. 28.** En las actividades organizadas por la Junta de Participación y de Gobierno, ésta informará de las mismas con la oportuna antelación al Equipo de Trabajo de la delegación competente, que deberá dar el visto bueno para su realización.

**Art. 29.** En las actividades organizadas por la Junta de Participación y de Gobierno, ésta aplicará la normativa interna específica que se pudiera consensuar con el Equipo de Trabajo de la Concejalía Municipal competente.



**Art. 30.** Cualquier persona socia o usuaria podrá proponer a la Junta de Participación y de Gobierno, a las Comisiones de Trabajo o al Equipo de Trabajo de la delegación municipal competente, la realización de alguna actividad para su consideración.

**Art. 31.** Las actividades estarán dirigidas, en principio, para las personas socias y usuarias del Centro donde se organiza la actividad. No obstante, si quedasen plazas vacantes, la Junta de Participación y de Gobierno en acuerdo con el Equipo de Trabajo de la delegación municipal competente, podrá abrir la actividad a otras personas que reúnan los requisitos exigidos.

**Art. 32.** Si el Equipo de Trabajo lo considera necesario, la participación en la actividad podrá requerir una inscripción previa.

**Art. 33.** La inscripción a las actividades se realizará en el propio Centro, siendo gestionada por la Junta de Participación y de Gobierno, a través de sus Vocalías o Comisiones o por la persona asignada por la delegación competente.

**Art. 34.** En los casos en los que la Junta de Gobierno estime oportuno cuando la demanda supere a las plazas ofertadas, se realizará un sorteo entre las personas solicitantes. En este sorteo se considerarán las personas que viajen acompañadas (parejas) para la adjudicación de dos plazas.

**Art. 35.** El Equipo de Trabajo decidirá, según las características de cada actividad, cuántos representantes de la Junta de Participación y de Gobierno asistirán como colaboradores, teniendo sus asientos reservados en el medio de transporte convenido.

**Art. 36.** Si una actividad no contara con el número suficiente de inscripciones, se considerará la suspensión de la misma.

**Art. 37.** Según la actividad a realizar, el Equipo de Trabajo de la Concejalía Municipal competente, determinará el número mínimo o máximo de plazas.

**Art. 38.** En las actividades a desarrollar fuera del Centro irá, como mínimo, un representante de la Junta de Participación y de gobierno, además de personal de la propia delegación municipal cuando se estime necesario y oportuno.

**Art. 39.** Para las actividades a desarrollar fuera del Centro (en la ciudad o fuera) que requieran gastos económicos (autobuses, comida, entradas, alojamiento, etc.) podría solicitarse a la delegación municipal financiación municipal, total o compartida del coste de la actividad, haciéndose cargo los participantes interesados de los importes que no sean objeto de financiación pública.



**Art. 40.** En las actividades donde se requiera el pago de los participantes de alguna cantidad de dinero, la Junta de Participación y de Gobierno se encargará de su administración, gestión y pago.

**CAPÍTULO IX:  
DE LOS JUEGOS DE MESA**

**Art. 41.** En los Centros de Participación Activa se podrán organizar juegos o competiciones de mesa de puro pasatiempo o recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar (juegos de naipes, dominó, lotería, etc.), siempre que no produzcan entre los participantes transferencias económicas o éstas, y que no sean objeto de explotación lucrativa para los jugadores o personas ajenas a ellas, tal y como se establece en el art. 3.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Art. 42.** La normativa de participación en los juegos de mesa vendrá específicamente regulada y expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

**Art. 43.** En los juegos de mesa sólo podrán participar personas socias y usuarias del Centro de Participación Activa de titularidad municipal.

**Art. 44.** El Centro de Participación Activa es, ante todo, un centro social de convivencia; y ésta no deberá, en ningún caso, verse limitada o perturbada por las exigencias y necesidades propias de la actividad de los juegos de mesa.

**Art. 45.** La Concejalía de Servicios Sociales, Salud Mayores y Participación Ciudadana establecerá los días y horarios para la práctica de los juegos de mesa en el Centro de Participación Activa.

**Art. 46.** La Concejalía de Servicios Sociales, Salud Mayores y Participación Ciudadana podrá suspender (temporal o indefinidamente) la práctica de juegos de mesa cuando se considere que en los mismos se están produciendo conductas que pudieran perturbar el orden natural del Centro.

**Art. 47.** Los juegos quedarán suspendidos temporalmente cuando la delegación municipal competente en materia de asuntos sociales o del mayor requiera del espacio destinado a ellos para el desarrollo de cualquier actividad o acto.

**CAPÍTULO X:  
DE LOS TALLERES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL**

**Art. 48.** La Concejalía Municipal competente podrá disponer de un espacio en los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de uso exclusivo para la práctica de los Talleres del Programa de Animación Sociocultural.



**Ayuntamiento de  
Guadalcazín**

**Delegación de Personas  
Mayores**

**CAPÍTULO XI:  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 49.** El régimen disciplinario de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores se regirá por lo establecido en el Título V del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores.”